SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1202-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro. 29 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 201-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** - **PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, respecto del área de 424,50 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral Nº P06075540 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa, asignado con CUS Nº 153122 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 4684-2021-MTC/20.11, presentado el 25 de febrero de 2021 [S.I. 04834-2021 (fojas 1 y 2)], el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL, representado por el entonces Director (e) de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el Derecho de Vía del proyecto vial: "Tramo Vial Desvío Quilca Desvío Arequipa (Repartición) Desvío Matarani Desvío Moquegua Desvío Ilo Tacna La Concordia" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

- (fojas 4 al 14); **b)** panel fotográfico (foja 21), **c)** memoria descriptiva (fojas 22 al 24); **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad 2021-402394 de la partida N° P06075540 (fojas 25 al 46); y, **e)** plano perimétrico del área matriz y de "el predio" (fojas 47 y 48).
- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"); que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 04798-202/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2022 (fojas 121 y 122), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P06075540 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 02460-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de junio de 2021 (foja 116), notificado en la misma fecha de emisión del oficio señalado (foja 117), se hace de conocimiento como titular registral de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante "COFOPRI"), que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia

solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

- 9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00443-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2021 (fojas 55 al 60), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06075540 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Areguipa; ii) no presenta zonificación, asimismo, no presenta ocupación, edificación y tiene como posesionario a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI); iii) en el asiento 00003 de la partida registral P06075540, consta la modificación del área inscrita en la referida partida, en mérito al plano de trazado y lotización Nº 169-COFOPRI-99-OZA sustentado con la Resolución Nº 153-99-COFOPRI-OZA/GZ de fecha 2 de setiembre de 1999. Asimismo, en sus asientos 00012 y 00014, se inscriben nuevos planos de trazado y lotización, los cuales modifican el cuadro general de áreas, señalando como Área de Circulación vigente: 79 371,36 m²; iv) no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; no obstante, se superpone con dos (02) solicitudes de ingreso de Búsqueda Catastral, ninguna de adjudicación; v) no presenta superposiciones con reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos u otros; vi) el titular registral de "el predio" es "COFOPRI" y no la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, como señala "PROVIAS" en el plan de saneamiento físico y legal, informe técnico legal e informe de inspección; vii) de la revisión del Plano de Trazado y Lotización Nº 169-COFOPRI-99-OZA, y de la consulta en el aplicativo GEOLLAQTA de "COFOPRI", se visualiza que parte de "el predio", recaería gráficamente sobre la propiedad signada como lote 1 Mz. E del Asentamiento Poblacional "Barrio Nuevo", inscrito en la partida registral N° P06076408 y, lo restante, sobre el área de circulación del mencionado asentamiento, inscrito en el área matriz con partida registral Nº P06075540. Y, se precisa que, de la consulta en el visor "SUNARP", se tiene que "el predio" recae en su totalidad sobre el ámbito de la partida registral Nº P06075540; y, viii) no presenta plano de área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP".
- **10.** Que, mediante Oficio N° 01464-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 61 y 62)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" las observaciones realizadas en los numerales **vi)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").
- 11. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 20 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS" conforme consta en el cargo de recepción (fojas 63 y 64); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de junio de 2021; habiendo "PROVIAS" dentro del plazo, remitido el Oficio N° 12293-2021-MTC/20.11 presentado el 1 de junio de 2021 [S.I. N° 13917-2021 (fojas 65 al 115)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en el citado Oficio.
- 12. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar N° 00368-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2022 (fojas 118 al 120), se determinó lo siguiente: i) "PROVIAS" presentó la memoria descriptiva y el certificado registral inmobiliario de la partida registral Nº P06075540, en los cuales se indica a COFOPRI como titular registral de "el predio"; ii) respecto a la superposición gráfica con la partida Nº P06076408, se precisa que las coordenadas del polígono de "el predio" están en el datum WGS84 y el PTL Nº 169-COFOPRI-99-OZA de COFOPRI fue levantado en el datum PSAD56, además de encontrarse desplazado con respecto a su ubicación física lo cual impide tener precisión en la evaluación de superposiciones. Sin perjuicio de ello, revisada la imagen satelital de Google Earth, se visualiza que "el predio" se encontraría en área de circulación (colindante al lote 1 de la Mz. E) y, adicionalmente, en el nuevo plan de saneamiento físico y legal presentado se indica que, habiendo revisado bases, entre éstas la de "SUNARP", no han advertido

superposiciones; por lo que prima la ubicación física de "el predio"; y, **iii)** respecto al área remanente, "PROVIAS" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que "PROVIAS" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- **13.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el Proyecto" ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante, "Ley 30025").
- **14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN.
- **15.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS" para ser destinado al Derecho de Vía del proyecto vial: "Tramo Vial Desvío Quilca Desvío Arequipa (Repartición) Desvío Matarani Desvío Moquegua Desvío Ilo Tacna La Concordia"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- 17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **18.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".
- 19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Ley 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 0066-2022/SBN, Resolución 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal 1340-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

059X643866

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 424,50 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida registral N° P06075540 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 153122, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

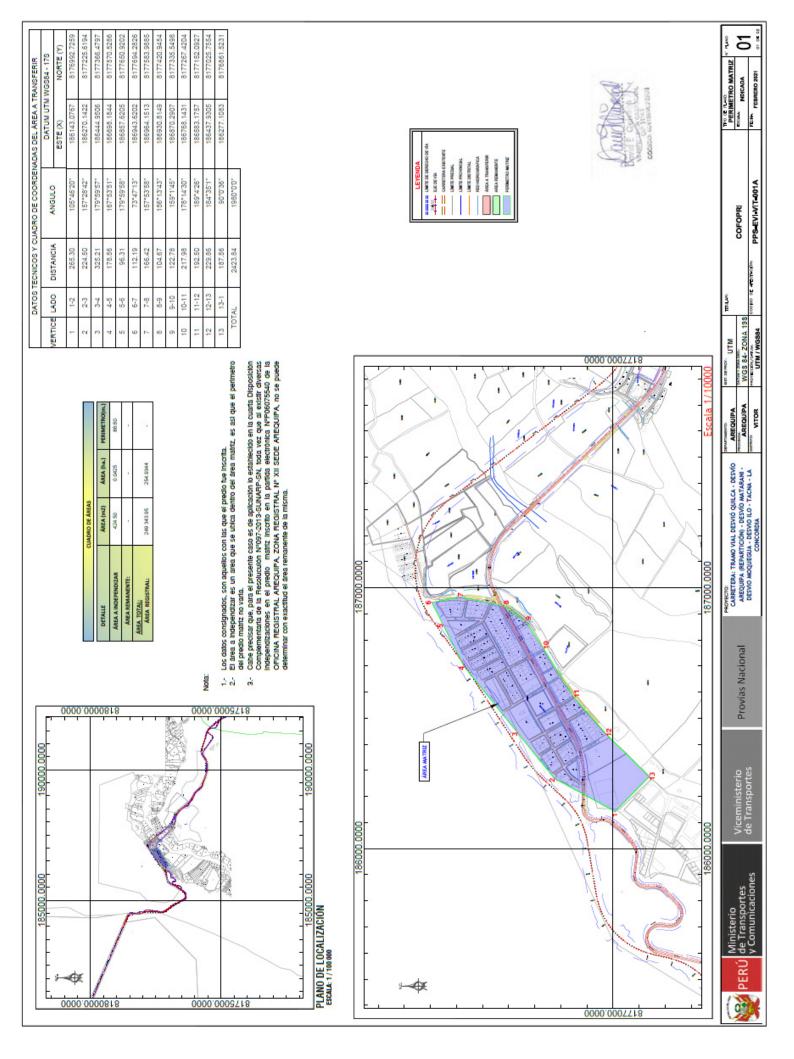
Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, para que sea destinado al Derecho de Vía del proyecto vial: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia".

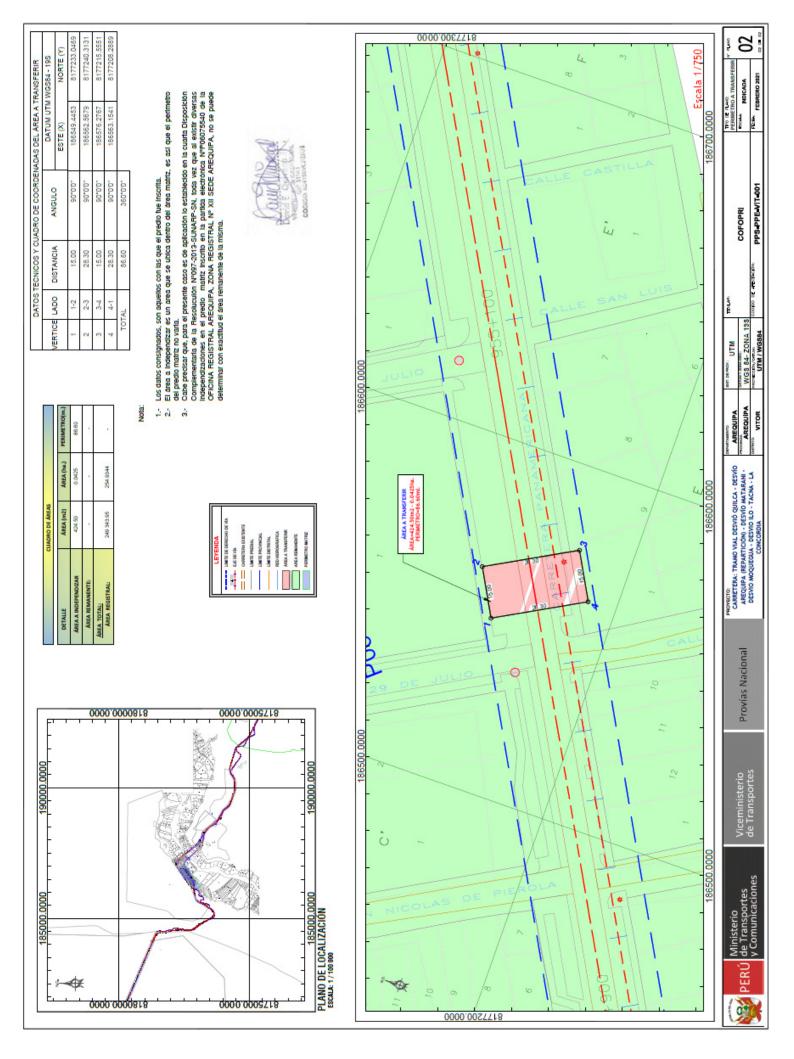
Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese y comuniquese. POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PPS-PPE-VIT-001

PROGRESIVA	INICIO	954+958	FIN	954+968	
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO	

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	COFOPRI	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P06075540 DE LA OFICINA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

INDER CATACOTO A COTAC	NO PEGIOTEA
UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	VITOR
DISTRITO	VITOR
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	LAMBAYEQUE
REFERENCIA	Km. 954+958 al Km. 954+968 DE LA CARRETERA TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA, en el Distrito de Vitor, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa



DAVID E. QUIRODA RIOS VERIFICADOR CATASTRAL CIP Nº 31943 COCRED DOM 159NETRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Telf. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

LIMITES	COLINDANCIA DEL PPS-PPE-VIT-001	LONGITUD (m)
NORTE	ODLINDA CON FREDIO INSCRITO FD6075540 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE S)	15.00
SUR	ODLINDA CON FREDIO INSCRITO FD6075540 (DEL VERTICE S AL VERTICE 4)	15.00
ESTE	ODLINDA DON DARRETERA DV. AREQUIFA (REPARTICIÓN) - DESVID MATARANI - DESVID MOQUEGUA - DESVID ILD - TACNA - LA DONCORDIA (DEL VERTICE & AL VERTICE 3)	98.30
OESTE	ODLINDA DON DARRETERA DV. AREQUIFA (REPARTICIÓN) - DESVID MATARANI - DESVID MOQUEGUA - DESVID ILD - TACNA - LA DONCORDIA (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 1)	98.30

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS			WGS84 - 19S		
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	15.00	90.0.0.	186549.4453	8177233.0469
2	2-3	28.30	90.0.0.	186562.5679	8177240.3131
3	3-4	15.00	90.0.0.	186576.2767	8177215.5551
4	4-1	28.30	90.0.0.	186563.1541	8177208.2889
TOTAL		86.60		-	

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	249343.95 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	424.50 (m2)
ÀREA REMANENTE	-

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

PERIMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÎMETRO DEL ÂREA A TRANSFERIR	86.60 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

	USO	SIN USO
7	RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 5% - 8%
	TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO ARENOSO
	TIPO DE RIEGO	PLUVIAL O A TRAVÉS DE CANAL DE RIEGO
	ABASTECIMIENTO AGUA	RAMAL DE CANAL DE IRRIGACIÓN



DAVID E. QUIRODA FIDS VERFICADOR COTASTRAL COREO 6041594CPERX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Telf. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 424.50 m² / 0.0425 ha). ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Lima, Febrero 2021.



DAND E. QUIROGA ROOS VERIFICADOR COTASTRAL CO PM 31143 COCIGO 004159ACPZIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Telf. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe